

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.: 110013103038-2022-00408-00**

*Teniendo en cuenta el escrito donde se informa que mediante auto de 29 de junio de 2023, corregido por auto de 10 de julio de 2023, la Superintendencia de Sociedades admitió a proceso de reorganización a la sociedad demandada DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S. por lo que el Juzgado de conformidad a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 1116 de 2006 se abstendrá de continuar la ejecución.*

*Así las cosas debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, iniciado el proceso de reorganización, no podrá continuarse proceso de ejecución en contra del deudor y de haberse adelantado actuaciones procesales posteriormente, el Juez deberá declarar de plano su nulidad.*

*Como en este asunto posterior a la fecha en que se admitió al proceso de reorganización a la sociedad DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S. se adelantaron actuaciones procesales como el ingreso al Despacho y el auto que el 16 de junio de 2021, es claro que no resultaban procedentes.*

*En consecuencia, es necesario de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2020, declarar de plano la nulidad de tales actuaciones, por haberse admitido a proceso de reorganización da partir del 29 de junio de 2023.*

**Por lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar la ejecución en contra de la sociedad demandada DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S. por haberse admitido en proceso de reorganización.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares aquí decretadas en contra de la sociedad DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.S. y póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades; en caso de estar embargado el remanente en este asunto, infórmesele de esta situación al Juzgado y/o entidad respectiva.

De igual forma, en caso de existir títulos judiciales consignados en el presente asunto con ocasión a los embargos practicados frente a la sociedad demandada póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

**TERCERO: REMITIR** copia digital del proceso a la entidad donde fue admitido el proceso de reorganización.

**CUARTO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD** de toda la actuación secretarial que ingresó el proceso al Despacho el 25 de julio de 2023 y del auto de 26 del mismo mes y año que no tuvo en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante, por lo antes expuesto.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, la parte ejecutante, en el término de ejecutoria del presente auto, deberá manifestar si prescinde o no, de cobrar su crédito frente a los demás deudores.

**NOTIFÍQUESE,**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 117 hoy 1º de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d01e781b869fee8d71f1e6fb1e8d2eef877f1468b1b995acf13eb6e4cc77ff**

Documento generado en 31/08/2023 04:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**